



Demócas y

SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

Nº LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GCDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO; POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LIC. JUAN CARLOS YEPEZ CANO, Y COMO ÁREA USUARIA EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL; ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA; LA DIRECTORA DE GESTIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, LA C. MÓNICA PACHECO SKIDMORE Y EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, BIÓL. MARTÍN AGUILAR CERVANTES, Y POR LA OTRA PARTE, "EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. LUIS BECERRA SOLÍS, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara "El GCDMX", por conducto de su representante:**
 - I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.2 Que el **Lic. Raúl Pérez Durán**, fue designado Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de marzo de 2019, firmado por Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración (**Anexo 1**), y que tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción II, inciso L, 41 y 129 fracciones IX y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el acuerdo delegatorio, de fecha 26 de junio de 2007, mediante el cual se le otorga la facultad de suscribir, todos aquellos Convenios, Contratos y demás instrumentos estrictamente relacionados con los mismos, que se asignen por los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores y Adjudicación Directa, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, Publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.
 - I.3 Que el **Lic. Juan Carlos Yopez Cano**, titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2020, firmado por la Lic. Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, asiste a la celebración del presente Contrato, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7º fracción II y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

- I.4 Que el área usuaria representada por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, **Ing. Rafael Obregón Viloría**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y que tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7° fracción X, inciso **F, 41 y 190** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.5 Que la **Directora de Gestión del Bosque de Chapultepec, la C. Mónica Pacheco Skidmore**, acredita su personalidad con el nombramiento, de fecha 02 de enero de 2019, expedido a su favor por la Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter participa en la firma del presente contrato, con el fin de asumir los compromisos que deriven del mismo, así como reportar las anomalías a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7 fracción X inciso **F, 190, 235 Y 236** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.6 Que el **Subdirector Técnico del Bosque de Chapultepec, Biól. Martín Aguilar Cervantes**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido a su favor por la Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter participa en la firma del presente contrato, con el fin de asumir los compromisos que deriven del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 7 fracción X inciso **F, 190 y 237** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.7 Que requieren de la prestación del servicio objeto del presente instrumento.
- I.8 Que el presente contrato se deriva del procedimiento de la **Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional Número LA-909004947-E8-2021, con Número Interno LPN-DGAF-007-2021 FC**, Servicios relacionados con el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos 2021, celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura y por el Gobierno de la Ciudad de México, y que por **Acta de Fallo** de fecha 02 de julio del presente año, y con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se asigna a **"El Prestador del Servicio"** llevar a cabo la contratación para la realización del **servicio de: "Escucha activa y manejo de medios de comunicación con relación al proyecto Chapultepec, Naturaleza y Cultura"**.
- I.9 Que para la celebración del presente Contrato, se cuenta con recursos asignados a través del oficio **SEDEMA/DGAF/SF/0364/2021**, de fecha 11 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Finanzas, el Lic. Raúl Valencia González, de conformidad con el Convenio de Coordinación



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

en materia de reasignación de recursos federales, identificado con el número **SC/OSEC/COORD/00020/21**, que celebraron la Secretaría de Cultura de Gobierno de México y el Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo la ejecución del Proyecto "Complejo Cultural Bosque de Chapultepec".

Esto con la finalidad de llevar a cabo los estudios y proyectos de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, recursos otorgados a la requisición de bienes y servicios número: **031 FC**, afectando a la partida presupuestal **3331** "Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información", con números de Suficiencia Presupuestal: **DGAF-SF/FEDERALES/034/2021**, la cual cuenta con autorización presupuestal, con **Recursos Federales**, suscrita por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, en términos del artículo **25** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para cumplir con el pago del monto señalado en la **Cláusula Segunda**.

Así mismo, se cuenta con el Convenio Modificatorio **SC/OSEC/COORD/00020/21**, del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, que entre otros, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), de la SHCP, mediante Oficio número 315-A-0665 de fecha 19 de febrero de 2021, emitió dictamen de suficiencia presupuestaria para que "**CULTURA**" reasigne recursos a la "**ENTIDAD FEDERATIVA**", con cargo a su presupuesto autorizado.

I.10 Que para todo lo relacionado con el presente Contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución número 1, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06068.

II. Declara "El Prestador del Servicio", a través de su Administrador Único:

II.1 Que su representada es una sociedad legalmente constituida, como se acredita con la escritura pública número 9,621, de fecha 27 de febrero del año 2003, pasada ante la fe del notario público número 222 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Ponciano López Juárez, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 302,079, de fecha 12 de marzo de 2003.

Que con la escritura pública número 88,106, de fecha 16 de enero de 2007, pasada ante la fe del notario público número 99 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. José Luis Quevedo Salceda, se reforman los estatutos sociales de la empresa Efinfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, adoptando el régimen legal aplicable a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión, pasando a ser la Denominación Social de la sociedad "Efinfo, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "Efinfo, S.A.P.I. de C.V."

II.2 Que su **Apoderado Legal** acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento, mismas que no le han sido revocadas, en términos de la escritura pública número: 108,902, de fecha 15 de febrero del año 2018, pasada ante la fe del notario público número 99 de la Ciudad de México, Lic. José Luis Quevedo Salceda.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

- II.3** Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto, entre otros: La prestación de todo tipo de servicios profesionales o técnicos relacionados con los e-business o electronic business o negocios vía electrónica; la asesoría, instrucción y capacitación de personal en sistemas de cómputo, de informática y de comunicaciones, incluyendo la impartición de cursos, conferencias y mesas redondas; participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, dentro y fuera de la República Mexicana.
- II.4** Que su registro federal de contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **EFI030227P25**, cuya copia se incorpora y forma parte del presente instrumento
- II.5** Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato.
- II.6** Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal, como lo acredita con la opinión positiva, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.7** Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social vigente en sentido positivo, como lo acredita con la constancia emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- II.8** Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en materia laboral como lo acredita con la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- II.9** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que niega tener vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan la propia persona, con el o los servidores públicos a que se refiere el número 5 del anexo segundo del protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- II.10** Presenta en tiempo y forma escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta que ni él, ni alguno de los socios, se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11** Que señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 510, Piso 6, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

III. Declaran "Las Partes":

- III.1** Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

- III.2 Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- III.3 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en el presente contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.
- III.4 Para los efectos del presente contrato, la convocatoria a la licitación, las juntas de aclaraciones, su propuesta técnica, económica, su anexo técnico y demás anexos son los instrumentos que vinculan a **"Las Partes"** en sus derechos y obligaciones.

Expresado lo anterior, **"Las Partes"** convienen obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato. - **"El GCDMX"** encomienda a **"El Prestador del Servicio"**, y éste se obliga a realizar para aquél, el servicio de: **"Escucha activa y manejo de medios de comunicación con relación al proyecto Chapultepec, Naturaleza y Cultura"**

El objetivo de la contratación es aplicar el uso de herramientas que faciliten tanto la identificación de las preocupaciones y temas de interés expresados por los vecinos y usuarios del Bosque de Chapultepec, en torno al Proyecto Chapultepec, Naturaleza y Cultura (Complejo Cultural Chapultepec), y que al mismo tiempo permitan divulgar el impacto y los beneficios derivados por el propio proyecto.

En caso de que **"El GCDMX"** lo solicite, **"El Prestador del Servicio"** se obliga a otorgar incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones, no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del total del valor del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y las demás condiciones de los servicios, sean iguales a las inicialmente pactadas, debiéndose ajustar la Garantía de Cumplimiento del presente Contrato, en su caso.

Segunda.- Pago. **"El GCDMX"** pagará a **"El Prestador del Servicio"** por concepto de contraprestación por los servicios objeto del presente contrato: la cantidad de **\$1'176,500.00 (Un millón ciento setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$188,240.00 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al 16 % del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$1'364,740.00 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

"El Prestador del Servicio" se obliga a mantener los precios fijos y no modificarlos bajo ningún concepto durante la vigencia del presente contrato.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

Nº LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

Los impuestos y derechos federales que graven los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"El Prestador del Servicio"**, **"El GCDMX"** sólo pagará el importe correspondiente al 16% del I.V.A.

"El Prestador del Servicio" asume la responsabilidad total para que en el caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato se infrinjan patentes, marcas o violen derechos de autor, registrados por terceros, quedando **"El GCDMX"** liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Tercera.- Forma y Lugar de Pago.- **"El GCDMX"** cubrirá el pago, en parcialidades mensuales o diferido dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea(n) entregada(s) la(s) factura(s) con la aprobación (sello o firma) del (la) administrador(a) del contrato o quien lo supla o sustituya en el cargo, para que el (los) pago(s) proceda(n), misma que deberá acompañarse del informe parcial respectivo y al finalizar el servicio, del Acta de Entrega - Recepción firmada a entera satisfacción por el administrador del contrato.

El Administrador del Contrato enviará las facturas para que sean tramitadas ante la Dirección General de Administración y Finanzas.

El Administrador del Contrato, será el (la) que reciba la(s) factura(s) en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma s/n, 1era. Sección del Bosque de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, en días hábiles, dentro del horario de las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. Quien revisará que la(s) factura(s) cumpla(n) con los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad aplicable, así como aquellos de aceptación, y si la(s) factura(s) para pago esté(n) correcta(s), lo informará al (la) administrador(a) del contrato para que proceda a su validación con el sello o su firma según corresponda.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores, el (la) administrador(a) del contrato/pedido con la asistencia del encargado(a) de la verificación del contrato, o quien lo supla o sustituya en el cargo, indicará a **"El Prestador del Servicio"** las deficiencias que deberá corregir dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"El Prestador del Servicio"** presente la (s) factura(s) corregida(s).

El tiempo que **"El Prestador del Servicio"** utilice para la corrección de la documentación entregada derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago.

Para efectos de contabilizar el plazo del pago a **"El Prestador del Servicio"**, se tendrá como recibida la(s) factura(s) o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que **"El Prestador del Servicio"** los entregue a **"El GCDMX"** al momento de concluir la prestación total del servicio conforme a los términos del contrato celebrado.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

Asimismo, "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y aceptación del servicio en los términos previstos en el contrato y su(s) anexo(s), estos no se tendrán por recibidos o aceptados por "EL GCDMX".

El pago del servicio prestado quedará condicionado proporcionalmente al pago que deba efectuar a "El Prestador del Servicio" por concepto de penas convencionales y/o deducciones al pago.

El pago será efectuado mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que "El Prestador del Servicio" proporcione.

El pago se realizará en Moneda Nacional.

Cuarta. - Plazo, Lugar y Horario de la Contratación. - "El Prestador del Servicio" tiene como plazo y se obliga a realizar los servicios solicitados, objeto del presente contrato, en forma óptima y de manera ininterrumpida, del **05 de julio al 31 de diciembre de 2021**.

El lugar en el que se habrá de prestar el servicio será en la Dirección del Bosque de Chapultepec, ubicada en la 1era. Sección del Bosque de Chapultepec, en Avenida Constituyentes s/n, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, conforme a los lugares, características, especificaciones y periodicidad establecidas en el **Anexo Técnico**.

Quinta.- Materiales, Insumos y Refacciones.- que utilice "El Prestador del Servicio" para cumplir con el presente contrato, deberán ser nuevos y de marca original, sin que dicha circunstancia faculte a "El Prestador del Servicio" para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que "EL GCDMX" se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto del presente instrumento.

Sexta. - Patentes y Marcas. - "Las Partes" convienen, que "El Prestador del Servicio" será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual y los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a "EL GCDMX".

Por lo que "El Prestador del Servicio", asumirá la responsabilidad total que resulte de cualquier violación a las disposiciones legales inherentes a la propiedad industrial o derecho de autor, que surjan con motivo de esta licitación o de la realización de los servicios adquiridos por "La Convocante".

Séptima.- Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios.- Los servicios que proporcione "El Prestador del Servicio", será a cargo la Directora de Gestión del Bosque de Chapultepec, C. Mónica



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

Pacheco Skidmore, asistida por el Subdirector Técnico del Bosque de Chapultepec, Biól. Martín Aguilar Cervantes, o quienes los suplan o sustituyan en el cargo, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento del contrato e informar.

Octava.- Forma y Términos en que se realizará la verificación del servicio/bienes y su aceptación.- El servicio será recibido por la Directora de Gestión del Bosque de Chapultepec, Mónica Pacheco Skidmore y del Subdirector Técnico del Bosque de Chapultepec, Biól. Martín Aguilar Cervantes, personal adscrito a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, y/o a quienes los suplan o sustituyan en el cargo.

La devolución, rechazo o el incumplimiento en la prestación del servicio, será comunicado por el área encargada de verificar el contrato mediante escrito a "**El Prestador del Servicio**" adjudicado, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éstos se determinen, señalando las razones que los motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, cuya corrección debe ser inmediata (el mismo día de la notificación por escrito) dada la importancia de cada una de las acciones descritas en el presente **Anexo Técnico** para el óptimo funcionamiento del Bosque de Chapultepec.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando el **área usuaria** acredite haber comunicado a "**El Prestador del Servicio**" adjudicado, en los términos establecidos en el párrafo anterior, el rechazo, devolución o el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que "**El GCDMX**" notifique a "**El Prestador del Servicio**" adjudicado el rechazo, o el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que "**El Prestador del Servicio**" adjudicado, realice la corrección indicada, diferirán en igual plazo la fecha para la recepción a satisfacción de los mismos.

Novena.- Responsabilidad Laboral.- Queda expresamente estipulado que el personal que utilice "**El Prestador del Servicio**" para la prestación de los servicios para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "**El GCDMX**" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "**El Prestador del Servicio**" como intermediario, por lo que "**El GCDMX**" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "**El Prestador del Servicio**" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "**El GCDMX**".

El riesgo profesional así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por la realización del objeto del presente instrumento puedan resultar del contrato de trabajo o de la legislación laboral, serán a cargo



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

exclusivamente de **"El Prestador del Servicio"** quien al efecto se obliga a responder ante su personal.

Décima.- Vigencia.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **05 de julio al 31 de diciembre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Capitalidad, mismo que refiere que los recursos asignados a este proyecto no pierden el carácter federal, razón por la cual ésta contratación se rige por las reglas aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Con la notificación del fallo, por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste, serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de **"Las Partes"** de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

"Las Partes" convienen, que **"El GCDMX"** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

**Décima
Primera.-**

Responsabilidad por Vicios Ocultos.- "El Prestador del Servicio" se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, con una vigencia desde su expedición y hasta por un año después de la conclusión del servicio.

"El Prestador del Servicio" quedará obligado a responder a través de la garantía de cumplimiento del contrato, de los defectos, vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos del contrato que se celebre.

En caso de que **"El Prestador del Servicio"** no realice los servicios en las condiciones establecidas en el presente contrato, **"El GCDMX"** procederá a la aplicación de las penas convencionales correspondientes y en su caso, procederá a la rescisión del presente contrato.

**Décima
Segunda.-**

Garantía de Cumplimiento.- Conforme al artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de garantizar el debido cumplimiento, fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como para responder por la calidad de los servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el contrato, **"El Prestador del Servicio"** hace entrega a la firma de este contrato, de una póliza de fianza, en Moneda Nacional, por un monto de **\$117,650.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)**, con carácter de **Indivisible** expedida por una institución autorizada para ello a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por una cantidad equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

total del Contrato (que corresponde al ejercicio Fiscal 2021), antes del I.V.A., la cual deberá de mantener en vigor hasta la terminación de la vigencia del presente contrato.

En virtud de que la contratación abarque más de un Ejercicio Fiscal, la Garantía de Cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la dependencia contratante a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda, en el caso de que se trate de una fianza.

La fianza deberá ser entregada en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de "EI GCDMX", sita en Plaza de la Constitución número 1, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06068, en días hábiles dentro del horario de las 09:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

"EI Prestador del Servicio" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "EI GCDMX".

En caso de que "EI GCDMX" decida prorrogar el plazo por la prestación del servicio, "EI Prestador del Servicio" se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los términos señalados y por el periodo prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte de "EI Prestador del Servicio" a entera satisfacción de "EI GCDMX" el (la) Administrador(a) del Contrato, procederá inmediatamente a extender la Constancia de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que "EI Prestador del Servicio" dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

La Póliza de Fianza deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
2. La indicación del importe Total Garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

4. La información correspondiente al número del presente contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del **"El Prestador del Servicio"** o fiado y de la institución afianzadora.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento.
8. Establecer claramente que se garantiza el cumplimiento del contrato.

Se deberán considerar, además dentro de la fianza, las declaraciones siguientes en forma expresa:

La fianza continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a **"El Prestador del Servicio"** para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente Garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza Requerida.

La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito del área usuaria y/o administrador del Contrato.

Así mismo esta fianza cubre la calidad de la prestación de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"El Prestador del Servicio"**, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

La fianza tendrá el carácter de indivisible.

En el supuesto de que "Las Partes" convengan la modificación del contrato vigente, "El Prestador del Servicio", deberá contratar la modificación a la Póliza de Fianza, presentando Endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 20% (veinte por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del convenio que modifique el contrato principal.

**Décima
Tercera.-**

Prohibición de Derechos y Obligaciones.- " El Prestador del Servicio " se obliga a no ceder o traspasar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y en caso de hacerlo, será considerado causa de rescisión. Con excepción de los derechos de cobro establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima
Cuarta.-**

Penas Convencional y Deductivas.- "El GCDMX" podrá aplicar una pena convencional y deductivas por los supuestos y porcentajes establecidos en el Anexo Uno, "Anexo Técnico" condiciones administrativas de la contratación, en sus numerales 6 penas convencionales y 7 deducciones al pago.

El pago de la pena convencional y deducciones al pago, deberá aplicarse en las facturas que "El Prestador del Servicio" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien, en el siguiente pago; o finalmente, a través del pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento y se aplicará sobre la cantidad calculada sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Pena Convencional por ningún motivo podrá exceder del 10% (Diez por ciento) del monto de la Garantía de Cumplimiento de cada contrato específico, una vez transcurrido este supuesto, se podrá iniciar el procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Esta pena convencional no descarta que "EI GCDMX" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EI GCDMX".

En el caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

El cálculo de la Pena Convencional, corresponde al Administrador del Contrato.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

Décima
Quinta.-

Confidencialidad de la Información.- "El Prestador del Servicio" no divulgará, ni utilizará la información identificada como confidencial, o que conozca durante la vigencia de la contratación, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, registre o genere derivado de la puesta en operación de los servicios requeridos o de los bienes entregados. Sólo podrá difundir aquella información que en su caso le indique "EI GCDMX" a través de la administradora del contrato.

Décima
Sexta.-

Causales de Rescisión.- Con fundamento en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del 98 de su Reglamento, "EI GCDMX" a través de la administradora del contrato podrá solicitar a la **Dirección General de Administración y Finanzas** rescindir administrativamente el contrato, y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de manera (total/proporcional) al monto de las obligaciones incumplidas, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que el licitante adjudicado se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en los presentes términos de referencia y que por su causa afecte al interés principal.
- b) Si transfiere total o parcial las obligaciones derivadas de los presentes términos de referencia.
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- d) Si incurre en la negligencia respecto a los servicios objeto de los presentes términos de referencia.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del servicio, sin contar con la conformidad previa por escrito de "EI GCDMX".
- f) Si suspende o interrumpe, sin causa justificada la prestación del servicio.
- g) Si no proporciona a "EI GCDMX" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio específico.
- h) Si es declarado en Concurso Mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del servicio del contrato, sin contar con la autorización expresa de "EI GCDMX".



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

“SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA”.

- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable al licitante adjudicado, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- k) Si la suma de las Penas Convencionales o sanciones deductivas alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del servicio específico.
- l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento.
- m) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la entrega-recepción de los servicios, la fianza de vicios ocultos.

Asimismo, “**EI GCDMX**” podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, cuando el incumplimiento de las obligaciones de “**EI Prestador del Servicio**” no derive del atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito a “**EI Prestador del Servicio**” los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, “**EI GCDMX**” resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicado a “**EI GCDMX**” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.

Décima

Séptima.-

Terminación Anticipada del Contrato.- “Las Partes”.- Con fundamento en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 fracción I de su Reglamento, “**EI GCDMX**” podrá solicitar a la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a “**EI Prestador del Servicio**” cuando concurren razones de **interés general**, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al estado o se determina la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

En estos supuestos **"El GCDMX"** reembolsará a **"El Prestador del Servicio"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**Décima
Octava.-**

Suspensión del Contrato. - **"El GCDMX"** cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"El GCDMX"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieran sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"El GCDMX"**, previa petición y justificación de **"El Prestador del Servicio"**, ésta reembolsará a **"El Prestador del Servicio"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**Décima
Novena.-**

Modificaciones al Contrato.- Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **"El GCDMX"**, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Cuando se requiera ampliar el plazo del contrato, con aceptación de **"El Prestador del Servicio"**, **"El GCDMX"**, convendrá con el mismo el incremento en el monto del contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo y esto no implique incremento en el monto total del contrato o de los servicios contratados con aceptación de **"El Prestador del Servicio"** se podrá suscribir el convenio modificadorio para ampliar la vigencia, **"El Prestador del Servicio"**, continuará prestándolo en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse mediante convenio y por escrito en observancia a lo establecido en los párrafos anteriores, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el convenio, quienes los sustituyan o



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

estén facultados para ello y deberá entregar los endosos a las garantías correspondientes.

Vigésima.- Visita e Inspección.- Convienen "**Las Partes**", que se podrán llevar a cabo las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de "**El Prestador del Servicio**", durante la vigencia del contrato.

Vigésima Primera.- Nulidad del Contrato. - Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando se actualicen los supuestos establecidos en artículo 15 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Segunda.- Normas Oficiales, Permisos y Autorizaciones.- "**El Prestador del Servicio**", deberá cumplir con todas y cada una de las normas oficiales que resulten aplicables, así como con todos y cada uno de los permisos, autorizaciones y/o licencias que deban emitir las autoridades competentes, ya sea del ámbito de las alcaldías de la Ciudad de México, de la propia administración de la Ciudad de México o bien, del ámbito Federal, por lo que será el responsable único y directo del debido cumplimiento de esas obligaciones, liberando en cualquier caso a "**El GCDMX**", de cualquier reclamación que hubiere al respecto.

Vigésima Tercera.- Normatividad Aplicable.- "**Las Partes**" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, a su "**Anexo Técnico**", a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Vigésima Cuarta.- Jurisdicción.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, rescisión y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, "**Las Partes**" aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de sus domicilios u otra circunstancia, pudiera corresponderles en el futuro.

Asimismo, "**El Prestador del Servicio**" acepta que los apoderados legales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, son competentes, tienen personalidad jurídica y están facultados para ejercer cualquier acción ante los Tribunales referidos en el párrafo inmediato anterior por parte de "**El GCDMX**", y "**El Prestador del Servicio**" acepta y reconoce que no podrá alegar incompetencia o falta de personalidad de los apoderados legales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para ejercer juicio en su contra.



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021
LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas de su contenido y alcance legal, y que no existiendo dolo, lesión, ni mala fe, **"Las Partes"** lo firman de acuerdo con su libre voluntad, en cuatro tantos en la Ciudad de México, el **05 de julio de 2021**.

Por **"EL GCDMX"**

LIC. RAÚL PÉREZ DURÁN
Director General de Administración
y Finanzas

Por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

C. LUIS BECERRA SOLÍS
Apoderado Legal de
"EFINFO, S.A.P.I. DE C.V."

LIC. JUAN CARLOS YEPEZ CANO
Subdirector de Recursos Materiales,
Abastecimientos
y Servicios

Por El Área Usuaría

ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA
Director General del Sistema de Áreas
Naturales Protegidas y Áreas de Valor
Ambiental



SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC

N° LA-909004947-E8-2021

LPN-DGAF-07-2021 FC

"SERVICIO DE ESCUCHA ACTIVA Y MANEJO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON RELACIÓN AL PROYECTO CHAPULTEPEC, NATURALEZA Y CULTURA".

Administradores del Contrato

MONICA PACHECO SKIDMORE
Directora de Gestión del Bosque de
Chapultepec

BIÓL. MARTÍN AGUILAR CERVANTES
Subdirector Técnico del Bosque de
Chapultepec

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO N° **SEDEMA/DGAF/JUDAS/109/2021 FC**, CELEBRADO ENTRE "EL GCDMX" Y LA PERSONA MORAL "EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.", DE FECHA 05 de julio de 2021.